

**RESOLUCIÓN DE 2 DE ENERO DE 2020, DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL SUBÁMBITO "AÑ.03.1 AÑORGAKO GELTOKIA" SAN SEBASTIÁN.****ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha de 27 de setiembre de 2019, el Ayuntamiento de San Sebastián completa la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Ordenación Urbana del subámbito "AÑ.03.1 Añorgako Geltokia" San Sebastián, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que consta en la solicitud consiste en el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico.

Con fecha 11 de noviembre de 2019, se realiza el trámite de consultas a las administraciones públicas y a las personas interesadas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el contenido y resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y con el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas incluidos en el apartado 2 a solicitud del promotor. De acuerdo a la documentación el Plan está recogido entre los supuestos establecidos en el punto 2 del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sin embargo, dadas las características del Plan y del ámbito en el que se desarrollaría y teniendo en cuenta que el órgano ambiental puede determinar en su informe de impacto ambiental, con el que culmina el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, que el Plan debe someterse a Evaluación Ambiental Ordinaria por considerar que, de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, el promotor solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Ordinaria.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

RESUELVO:

Primero.- Formular únicamente a efectos ambientales el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Ordenación Urbana del subámbito “AÑ.03.1 Añorgako Geltokia” San Sebastián, en adelante Plan, en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto de la Modificación del Plan y alcance del proceso de evaluación

El objetivo del presente Plan Especial de Ordenación Urbana es cometer la ordenación pormenorizada del subámbito “AÑ.03.1 Añorgako Geltokia”. Las actuaciones que se pretenden realizar son las siguientes:

- Ordenación de nuevos equipamientos o la ampliación de los existentes, así como la implantación de espacios libres.
- Ordenación de nuevas dotaciones públicas (plaza, espacios libres, equipamientos locales...).
- Consolidación y amplificación de la ikastola Amasorrain.
- Integración de la estación ferroviaria de Añorga en el desarrollo urbanístico planteado, así como en el núcleo urbano de Añorga Txiki.
- Derribo de las edificaciones existentes salvo la ikastola Amasorrain y las tres ubicadas en las parcelas de la Avenida de Añorga 1,3 y 5.
- Ordenación del desarrollo urbanístico previsto en el PGOU de 2010 y, en concreto, de la edificabilidad prevista en los siguientes términos: Implantación de un total aproximado de 250 viviendas con una edificabilidad de 25.000 m²(t). De ellos, 4.181 m²(t) se adscriben al régimen de las viviendas de protección social (VPO de régimen general) y otros 4.180 m²(t) al de vivienda protección tasada, destinando el resto, 16.639 m²(t), a vivienda de promoción libre. Se propone también una edificabilidad terciaria de 2.500 m²(t).

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables.

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. En particular, el Plan deberá integrar la actuación 9 de la línea de actuación 1.3 que establece que se deberá “favorecer la implantación de una ordenación territorial inteligente que prime mayores densidades de población, potencie la combinación de usos y la optimización del consumo de suelo, primando la reutilización y regeneración del mismo”.

En aplicación del artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre los principios de desarrollo sostenible que deberán regir la evaluación ambiental del Plan serán:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.

- d) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- e) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Fomentar del ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- h) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- i) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- j) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- k) Minimizar los riesgos naturales.

Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

Se trata de un ámbito urbano degradado afectado por la presencia de la red ferroviaria (se ubica la estación de Añorga de la línea ferroviaria de Euskotren) y la regata Añorga, parcialmente soterrada (200m²). Actualmente, el subámbito Añorgako Geltokia está parcialmente ocupada por la ikastola Amasorrain, edificaciones de carácter industrial y algunas casas unifamiliares. La superficie total es de 39.157 m².

La vegetación presente se reduce a una masa de frondosas y huertas situada en el extremo suroeste del ámbito y a las zonas ajardinadas de las parcelas con edificación. Casi la mitad de la superficie está ocupada por construcciones y zonas asfaltadas.

El ámbito incluye dos emplazamientos considerados suelos potencialmente contaminados de uso industrial, uno correspondiente a las parcelas vinculadas en su día a las empresas Miko y Firestone código 20069-00265 (3.406 m²), y otro perteneciente a un taller mecánico código 20069-00264 (175 m²) en el extremo septentrional de del subámbito.

De acuerdo a los Mapas Estratégicos de Ruido de la ciudad de Donostia- San Sebastián, los niveles de ruido totales durante el día en el entorno al ámbito Añorgako Geltokia se sitúan entre 75 y 55 dB(A). Los niveles más altos se alcanzan en el entorno más inmediato de los viales, siendo inferiores a 65 dB(A) en las parcelas donde se van a ubicar los nuevos edificios. Durante la noche la mayor parte del ámbito se sitúa entre los 50-60 dB(A), situándose entre 60-65dB(A) algunas zonas puntuales (cerca de viales). Asimismo, el ámbito se ubica en la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) suroeste.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones.

No se han detectado ámbitos inapropiados para las actuaciones o usos propuestos por el Plan, siempre que se justifique la compatibilidad de las propuestas con la legislación vigente y que no se supera los valores límite o guía establecidos en normas o estudios técnicos de general aceptación.

Entre otros, se deberá asegurar la compatibilidad con:

- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de varios Planes Hidrológicos, entre los que se encuentra el de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de dos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- Desde el punto de vista de patrimonio natural la alternativa 2 y el descubrimiento de la regata Añorga se considera la mejor solución posible. Se solicita que se considere especialmente dicha opción para el análisis ambiental posterior que se realice.
- En caso de descubrirse la regata se recomienda que se adopten técnicas de ingeniería naturalística que permitan un tratamiento apropiado de las márgenes.
- Se insta a que se adopten medidas preventivas y correctoras que eviten la expansión de especies invasoras.
- Para las parcelas que se encuentran incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (códigos: 20069-00264 y 20069-00265) será necesario la tramitación de una Declaración de calidad de suelo en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6. Aspectos fundamentales a considerar y su alcance en el estudio ambiental estratégico.

El Plan contiene determinaciones de la ordenación pormenorizada. Por lo tanto, la evaluación ambiental que se realice en este caso se centrará en los efectos específicos de la ordenación pormenorizada prevista.

El estudio ambiental estratégico (EsEA) tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre. De acuerdo con lo anterior, los contenidos exigidos deberán tener el contenido y exponerse con la estructura que a continuación se desarrolla:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el EsEA debe profundizar, como mínimo en los siguientes aspectos, con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan propuesto.

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan en el futuro pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación:

- a) Se especificará el marco normativo que regula el procedimiento para la adopción o aprobación del Plan y se identificará al promotor, al órgano promotor y al órgano sustantivo responsable de la aprobación definitiva.
- b) Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan, cuyos objetivos y determinaciones se desarrollan a través del mismo. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.
- c) Se describirán los objetivos concretos que persigue el Plan.
- d) Se detallarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que puedan contener los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y que resulten de aplicación al mismo.

- e) En caso de que dichos planes o programas jerárquicamente superiores se hubieran sometido a algún procedimiento de evaluación ambiental, se aportará asimismo la referencia a los actos de emisión y fechas de las declaraciones ambientales estratégicas que culminaron dichos procedimientos, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicadas y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas. En este caso, se detallarán las determinaciones de dichas declaraciones ambientales estratégicas que afecten al objeto o al ámbito del Plan, así como los criterios para la evaluación ambiental que se hayan establecido en las declaraciones ambientales estratégicas o en los documentos equivalentes emitidos en aplicación de la normativa vigente en su momento.
- f) Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y estrategias, así como en otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación para el diseño del Plan. Se justificará de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2. de esta Resolución

6.1.2. Alcance contenido y desarrollo del Plan.

- a) Se indicará el tipo de planeamiento que se desarrolla en el Plan, precisando qué medidas o actuaciones corresponden a la ordenación estructural o a la pormenorizada.
- b) Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio.
- c) Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud, condiciones de funcionamiento y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del EsAE en los que sea necesaria su referencia.

La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las actuaciones previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. En su caso, deberá incluirse información cartográfica que refleje la localización y dimensiones de los proyectos.

- d) Se indicará el desarrollo previsto para el Plan, a partir de su aprobación definitiva, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los distintos instrumentos de desarrollo del Plan.
- e) En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

6.1.3. Alternativas de planificación.

- a) Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico o tecnológico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto.
- b) Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con las acciones descritas en el apartado 6.1.2 c) del EsAE.
- c) Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.
- d) Cuando resulte pertinente, las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación actual del medio ambiente.

Se describirán los elementos de la calidad del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan. Se describirán los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El EsAE incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental.

- a) El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, vulnerabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b) Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico: la vegetación, bosques autóctonos, los hábitats de interés, la flora y la fauna silvestres, el patrimonio geológico, los corredores ecológicos, las zonas húmedas, montes de utilidad pública y protectores.

Siempre que sea posible se aportarán datos cuantitativos, tales como superficie, tamaño de población, número de parejas o individuos e importancia relativa con respecto a la superficie y tamaño total de población total en el ámbito de la CAPV o en su área natural de distribución. Asimismo, se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

Para la elaboración de este apartado se revisarán los inventarios, catálogos o registros de elementos de interés naturalístico (registros de zonas protegidas de los planes hidrológicos, inventarios de zonas húmedas, inventario forestal, catálogos de montes o listas rojas de especies, entre otros).

- c) Paisaje. Se tendrán en cuenta las zonas de interés paisajístico tales como hitos visuales y otros elementos de interés desde el punto de vista de la percepción. Se utilizarán los catálogos de paisaje cuando existan.
- d) Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos tales como inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático, o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Así mismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

- e) Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Se tendrán en cuenta los elementos del patrimonio inmaterial.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes.

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente del ámbito de evaluación y se recogerán de forma sucinta los aspectos ambientales que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Deberán señalarse explícitamente aquellos aspectos del medio ambiente que puedan resultar afectados en el futuro por las acciones del Plan.

Para ello, será necesario detectar la existencia de procesos ecológicos clave que puedan resultar interrumpidos o alterados con la ejecución del Plan. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán del Plan. Se evitará describir con

profusión de detalles los aspectos del medio que no resultan relevantes para la evaluación ambiental del Plan, dedicando un mayor esfuerzo a los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos.

Se tendrán en cuenta factores relativos al medio físico que pueden influir o ser relevantes para evaluar los efectos de los proyectos y de las acciones previstas en el Plan, tales como la situación de las masas y puntos de agua, la capacidad agrologica de los suelos, la permeabilidad y la estabilidad del sustrato y cualquier otro aspecto del medio abiótico que deba ser considerado en la evaluación.

Se prestará atención a las áreas y hábitats relevantes para el mantenimiento de las funciones ecológicas y el ciclo biológico de las especies (zonas de alimentación, reproducción, reposo, dispersión o importantes para el intercambio genético entre poblaciones). Se tendrá en cuenta la presencia de hábitats y especies prioritarios, raros o escasamente representados, vulnerables o en riesgo de desaparecer y que por lo tanto deban ser objeto de protección.

Igualmente, se considerarán otros aspectos relativos a la protección del medio natural y del paisaje.

Se aportará, así mismo, información disponible sobre planes o proyectos previstos para prevenir o reducir un determinado riesgo, así como cualquier actuación administrativa de la que se tenga conocimiento en relación a los riesgos ambientales y con las situaciones problemáticas detectadas, con especial atención a las cuestiones que puedan que pueda verse incrementadas, intensificadas o transferidas a otros medios con la ejecución del Plan.

En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto.

En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2 del EsAE.

La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el Plan y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c) del EsAE, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado. Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones.

Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

Se realizará una evaluación de la huella de carbono asociada al Plan.

Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- b. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (por ejemplo, superficie afectada).
- c. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La fragilidad de los espacios de protección recogidos en el apartado 6.2.1 del EsAE, considerando tanto los efectos sobre los elementos que son objeto de conservación (hábitats, especies y procesos ecológicos) como la medida en la que el Plan puede interferir o impedir la consecución de los objetivos de conservación.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

Se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos para el uso previsto, utilizándose para ello la metodología regulada en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el 6.3 del EsAE.

Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, culturales y paisajísticos, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, con referencia expresa al código asignado a los efectos en el apartado 6.3 del EsAE.

A cada una de las medidas así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del EsAE en los que sea necesaria su referencia.

Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental contendrá las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

Las medidas de seguimiento se identificarán y codificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del EsAE. Para cada una de las medidas de seguimiento se detallarán:

- Los aspectos o variables ambientales objeto de seguimiento y sus indicadores de medición (cuantitativos y/o cualitativos).
- Los niveles límite o de referencia para los parámetros cuantificables.
- Indicación de la fase de la ejecución del Plan donde se realizará cada control, así como de los agentes o personas responsables.

6.6. Síntesis ambiental.

En este apartado se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan.

Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 f) del EsAE, así como, en su caso, en los apartados 6.1.1 d) y 6.1.1 e) del EsAE.

Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del EsAE.

6.7. Resumen no técnico.

El EsAE contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

Este apartado deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y del artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre el órgano promotor someterá la versión inicial de este Plan junto con el EsEA a información pública, por un plazo no inferior a 45 días. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor deberá consultar a las Administraciones afectadas y a las personas interesadas simultáneamente a la información pública. El órgano promotor deberá consultar al menos a los siguientes organismos y personas interesadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- Agencia Vasca del Agua, Ura.
- IHOBE. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Itsas Enara Ornitología Elkartea.
- Haritzalde
- Eguzki, Recreativa Eguzkizaleak.

8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el EsEA deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El EsEA, así como todos sus anejos (por ejemplo, el estudio de impacto acústico), deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines (en caso de entregarse el número de colegiación deberá hacerse corresponder con el registro de un colegio profesional concreto). Además, deberá constar la fecha de

conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del documento y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente. En caso de que incluya apartados monográficos, deberán identificarse las personas responsables de dichos apartados.

Para la presentación de la documentación se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica del plan, programa o proyecto en los apartados en que sea necesario (al menos, se aportará información cartográfica del ámbito del Plan y de las actuaciones previstas). Los planos deberán entregarse en formato pdf y éstos deberán estar georreferenciados, es decir, los pdfs deberán contener las coordenadas del ámbito en el sistema de referencia oficial UTM30N ETRS89.
5. Además de los archivos en formato pdf para su visualización, para facilitar la correcta labor de análisis técnico se presentará una copia adicional de los planos en formato shape (utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89) que no deberán superar los 10 Mb. Este archivo shape se entregará comprimiendo en un único archivo ZIP los archivos 4 archivos que lo conforman: .shp, .shx, dbf, .prj.

Ejemplo de un shape comprimido “ambito.zip” conteniendo los 4 archivos:

- ambito_ejemplo.shp
 - ambito_ejemplo.shx
 - ambito_ejemplo.dbf
 - ambito_ejemplo.prj
6. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.
 7. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.
 8. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
 9. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.
 10. La solicitud deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección:
http://www.euskadi.eus/web01-a2inguru/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml
 11. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.

12. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.
13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus trasmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Segundo.- Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de San Sebastián.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de enero de 2020.

Injurumen Administrazioaren zuzendaria
Director de Administración Ambiental

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

INJURUMEN, GARRALDE, PLANIFICINTZA
ETA ETXERIZKETA SALA

IVAN PEDREIRA LANCHAS
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA